



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**



Ref^a : Estatutos de Clubs

5064

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado C.D. CALASANZ de LA CORUÑA

La Coruña, 22 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

1914

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above matter. The same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time, but I will be glad to advise you again as soon as a final decision has been reached.

Very respectfully,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

Año 1.983



N.º 574

-ES COPIA SIMPLE-

1-1112

CONSTITUCION DE CLUB DEPORTIVO

Denominación:- "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" (La Coruña)

Otorgantes:-
D. ARTURO CASSILAS IÑIGUEZ -Presidente-
D. JOSE-CARLOS MAZORRA RODRIGUEZ -V. Presidente-
D. AMOS-JUVENIO LOPEZ GARCIA -Secretario-
D. JOSE GARCIA DEL POZO -Tesorero-
D. JOSE-LUIS SUAREZ FERNANDEZ
D. ANTONIO LAGO
D. ALFREDO TABOADA BOTANA } -Vocales-

Fecha: 18 MARZO 1983.-

Mariano Sánchez-Brunete Casado

NOTARIO

C/ Rúa Nueva, 25 - 27, - 3.º dcha. - Teléfonos 22 59 09 y 22 60 72

LA CORUÑA



Boletín Oficial del Estado, número 9, correspondiente al día 14 de febrero, constituyen un club deportivo, que se denomina "CLUB DEPORTIVO CALASANZ", de nacionalidad española, domiciliado en La Coruña -Carretera de los Fuertes, s/n.; tendrá por objeto principal la modalidad deportiva de fútbol, pudiendo practicar asimismo la modalidad de fútbol-sala o cualquier otra, y todo ello sin ánimo de lucro. - - - - -

SEGUNDO.= Este Club habrá de regirse por los Estatutos que los comparecientes me entregan para su unión a esta matriz, firmados por dichos comparecientes y extendidos en seis folios de clase octava, serie OK., números 2.637.261, cuatro siguientes correlativos y 2.637.267, / de cuyos Estatutos me hago cargo, firmo, rubrico y sello en todas sus hojas e incorporo a mi protocolo general corriente, formando parte de la presente matriz. - - - - -

TERCERO.= Los señores comparecientes que constituyen la Asamblea General del Club que por la presente se funda, deciden por unanimidad: - - - - -

A) Nombrar la primera Junta Directiva que estará integrada por los siete señores comparecientes.

B) Designar los cargos de dicha Junta Directiva, del modo siguiente: - - - - -

PRESIDENTE:- Don Arturo Cassilas Iñiguez. - -

VICE-PRESIDENTE:- Don José-Carlos Mazorra Rodríguez. - - - - -

SECRETARIO:- Don Amos-Juvenio López García. --

TESORERO:- Don José García del Pozo. - - - - -

VOCALES:- Don José-Luís Suárez Fernández, Don/Antonio Iago Canosa y Don Alfredo Taboada Botana. -

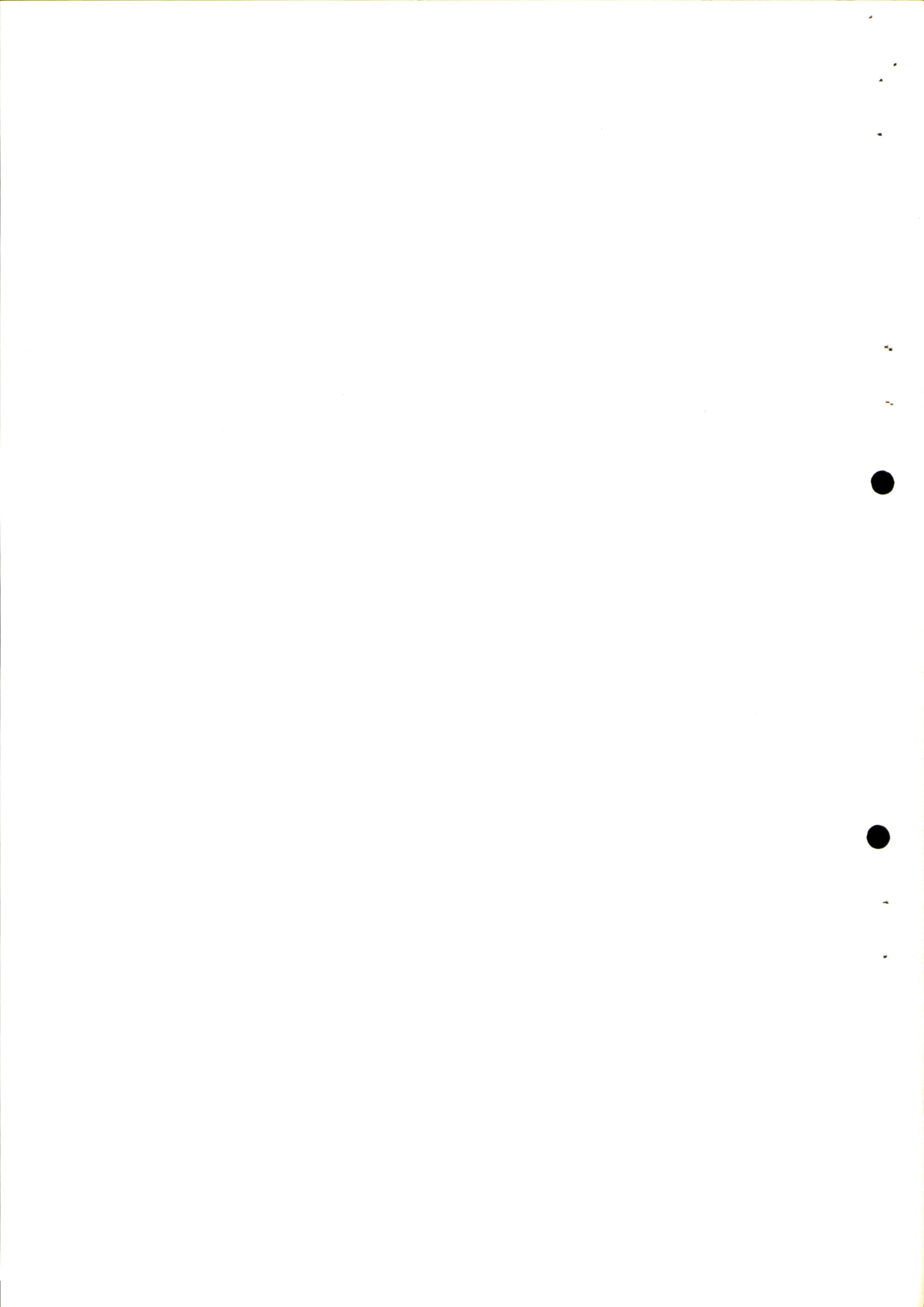
Los señores nombrados aceptan los cargos para los que fueron designados, manifestando no hallarse/incursos en ninguna de las incompatibilidades legales ni estatutarias. - - - - -

ASI LO DICEN los comparecientes; les advierto/del derecho que les asiste de leer la presente acta, del que no usan; leída por mí, la aprueban y firman.

Y YO EL NOTARIO DOY FE: De conocerles y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido/ en tres folios de clase octava, serie OK., señalados con los números 2.637.268, 2.637.259 y el presente.= Siguen las firmas de los comparecientes.= Signado y firmado: /= Mariano S. Brunete.= Rubricados y sellado. - - - - -

= ES COPIA SIMPLE =







ESTATUTOS POR LOS QUE HABRA DE REGIRSE EL CLUB DEPORTI -
VO "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" DE LA CORUÑA. - - - - -

CAPITULO I.=
NORMAS GENERALES.=

Artículo 1º.= El Club Deportivo "CLUB DEPORTIVO /=
CALASANZ" de La Coruña, es una Asociación privada con /
personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto=
exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad/
física y deportiva, sin ánimo de lucro. - - - - -

Artículo 2º.= Practicará como principal modalidad/
deportiva, la de fútbol y se afiliará a la Federación co-
rrespondiente a dicha modalidad, que someterá estos Esta-
tutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

Practicará asimismo, la modalidad deportiva de /=
fútbol-sala y cualquier otra, a cuyo fin funcionarán las
secciones deportivas correspondientes, que serán adscri-
tas a las respectivas Federaciones. - - - - -

La Junta Directiva podrá acordar la creación de /=
nuevas secciones para la práctica de otras modalidades /
deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes=
Federaciones. - - - - -

Artículo 3º.= El Club Deportivo citado "CLUB DEPOR-
TIVO CALASANZ" de La Coruña, se somete al régimen del presu

puesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones: - - - - -

A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, - ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de / su objeto social. - - - - -

B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, // aplicando los beneficios obtenidos, al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. - - - - -

C) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, - tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: - - - - -

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas // por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria. --

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo / el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictámen económico-actuarial. - - - - -

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al CINCUENTA POR CIENTO del presupuesto anual o que represente un porcentaje // igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo / Superior de Deportes. - - - - -

Artículo 4º.= El mencionado Club Deportivo "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" de La Coruña, podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de/



QUINIENTAS MIL PESETAS.= En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente. - - - - -

Artículo 5º.= El domicilio del Club Deportivo se fija en La Coruña (Carretera de los Fuertes, s/n.) debiendo en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes. - - - - -

También contará con los siguientes locales e instalaciones propias: - - - - -

- 1.- Un campo de fútbol. - - - - -
- 2.- Un pabellón cubierto. - - - - -

CAPITULO II.-

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Artículo 6º.= El número de socios será ilimitado.=/ La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.= Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares. - - - - -

Artículo 7º.= Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida. - - - - -

Los menores de dieciocho años serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y, pasarán automáticamente, a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. - - - - -

Serán socios honorarios aquellas personas a las que la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Sociedad. - - - - -

Son socios familiares todas aquellas personas/ que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio. - - - - -

Artículo 8º. = Los socios de número: - - - - -

1.- Tendrán los siguientes derechos: - - - - -

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación. - - - - -

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos. - - - - -

c) Separarse libremente de la Asociación. - - - - -

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva. - - - - -

e) Exponer libremente sus opiniones, libremente, en el seno de la Asociación. - - - - -

f) Ser elector y elegido para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar. - - - - -

2.- Tendrá las siguientes obligaciones: - - - - -

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva. - - - - -

b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Asociación. - - - - -

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación. --

Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación. - - - - -

Los familiares de los socios de número tendrán



derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º. = Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario: - - - -

Tener la edad señalada para cada una de ellas / = así como las circunstancias indicadas. - - - - -

Solicitar la inscripción como tal por escrito, - dirigido a la Junta Directiva. - - - - -

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente. -

Artículo 10º. = La condición de socio se perderá:

-Por voluntad propia. - - - - -

-Por falta de pago de las cuotas sociales, durante tres meses consecutivos. - - - - -

-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado. - - - - -

CAPITULO III. =

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO. =

Artículo 11º. = Son órganos de representación y gobierno de la Asociación: - - - - -

1.- La Junta Directiva. - - - - -

2.- La Asamblea General. - - - - -

Artículo 12º. = La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario, un Vicepresidente y un Tesorero. - - - - -

El Presidente de la Junta Directiva y, en su de-

fecto, aquellos otros miembros de la misma que determinan los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. - -

Corresponderán a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: - - - - -

a) Convocar, por medio de su Presidente, a la / Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma. - - - - -

b) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, así como en las competiciones que se organicen. - - - - -

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y // periódicas que deban satisfacerse. - - - - -

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes. - - - - -

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir // las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación. - - - - -

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Asociación y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Asociación. - - - - -

Artículo 13º. = La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del / Presidente o Vicepresidente. - - - - -

La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros. - - - - -

Artículo 14º. = La Junta Directiva quedará tam -



bién válidamente constituida cuando estén presentes to-
dos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocato-
ria previa. - - - - -

Artículo 15º.= El Tesorero de la Junta Directiva
será el depositario de la Asociación, firmará los reci-
bos y autorizará los pagos, y llevará los Libros de /=
Contabilidad. - - - - -

Será obligación del Tesorero, formalizar, duran-
te el primer mes de cada año, un balance de situación-
y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en-
conocimiento de todos los asociados. - - - - -

Artículo 16º.= El Secretario de la Junta Directi-
va cuidará del archivo de la documentación, redactará-
cuantos documentos afecten a la marcha administrativa-
de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Aso-
ciados y el Libro de Actas. - - - - -

Artículo 17º.= La elección de los miembros de la
Junta Directiva, se efectuará por un período de cuatro
años, renovándose, por mitad, cada dos años. - - - - -

La primera renovación no alcanzará al Presidente
ni al Tesorero. - - - - -

Todos los cargos directivos son reelegibles. - -

Artículo 18º.= La Asamblea General es el órgano-
supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada
por todos sus socios de número. - - - - -

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como -
extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en

primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados.= En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados.= Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración, habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales. - - - - -

Artículo 19º.= La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del diez por ciento, al menos, de los socios de número. - - - - -

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, para tratar de los siguientes asuntos: - - - - -

A) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si ésta procede. - - - - -

B) Presupuesto para el ejercicio siguiente. - -

C) Proyectos y propuestas de la Directiva. - -

D) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos. - - - - -

E) Ruegos y preguntas. - - - - -

Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. - - - - -

CAPITULO IV.=

REGIMEN DOCUMENTAL.=

Artículo 20º.= El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad. - - - - -

Artículo 21º.= En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de /



los socios de número; su D.N.I.; profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración - que ejerzan en la Asociación.= También se especificarán - las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y - cese en los cargos aludidos. - - - - -

Artículo 22º.= En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la /= Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, / asuntos tratados y acuerdos adoptados.= Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.= En los Libros de Contabilidad figura rán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones - e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de /= éstos. - - - - -

CAPITULO V.=

-SECCIONES DEPORTIVAS.=

Artículo 24º.= Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federa ción que proceda. - - - - -

Artículo 25º.= Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva - correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva. - - - - -

CAPITULO VI.=

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUO

de deuda o de parte alícuota patrimonial. - - - - -

Los títulos serán nominativos. - - - - -

Artículo 27º.= Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. - - - - -

En todos los títulos constará el valor nominal- la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización. - - - - -

Artículo 28º.= Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados y, su posesión no con- ferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a - la legislación vigente. - - - - -

Artículo 29º.= Los títulos de parte alícuota pa- trimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la per- cepción de dividendos o beneficios. - - - - -

Artículo 30º.= Los títulos de deuda y parte alí- cuota patrimonial serán transferibles únicamente a /= quienes tengan la condición de socios. - - - - -

CAPITULO VII.=

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASO- CIACION.=

Artículo 31º.= Los presentes Estatutos solo po- drán ser modificados, reformados o derogados, por /= acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convo- cada al efecto, mediante votación favorable de los // dos tercios de los socios de número asistentes. - - -

La reforma de estos estatutos seguirá, con res- pecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mis-

mos trámites administrativos que para su aprobación. -

Artículo 32º.= El Club Deportivo "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" de La Coruña, se extinguirá o disolverá por/ acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes. - - - - -

Artículo 33º.= Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas. - - - - -

LA CORUÑA, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.= Siguen las firmas. - - - - -



